

**PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS CIENTÍFICOS, LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS, ASÍ COMO EL PROTOCOLO PARA LA SELECCIÓN DE LA MUESTRA DEFINITIVA QUE SERÁN UTILIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTEO RÁPIDO EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL CARGO DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE NAYARIT DEL 4 DE JUNIO DE 2017; ASIMISMO, LOS ASPECTOS PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ESTIMACIONES DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN**

**A N T E C E D E N T E S**

- 1. Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para los Conteos Rápidos.** El 30 de octubre de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG921/2015, los “Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de carácter institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017”.
- 2. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 7 de septiembre de 2016, este órgano superior de dirección aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

En el Punto Tercero del Acuerdo referido, se determinó abrogar, entre otros, el similar INE/CG921/2015, por el que se emitieron los “Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de carácter institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017”, por quedar reglamentada la materia dentro de dicho cuerpo normativo.

- 3. Resolución de procedencia para asumir la facultad de implementar y ejecutar el conteo rápido para la elección de Gobernador del estado de Nayarit.** El 13 de enero de 2017, mediante la Resolución INE/CG05/2017, este Consejo General determinó procedente la solicitud del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, para ejercer la facultad de asunción respecto de la implementación y ejecución del Conteo Rápido de la elección de Gobernador de esa entidad, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017.
- 4. Determinación del Conteo Rápido y creación del Comité Técnico Asesor.** El 26 de enero de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG09/2017, la realización del conteo rápido, basado en actas de escrutinio y cómputo de casilla para la elección ordinaria de gobernador en el

estado de Nayarit, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación del día de la jornada respectiva; así como la creación del Comité Técnico Asesor en la Materia.

- 5. Plan de Trabajo y Calendario de Actividades del Comité Técnico Asesor.** El 20 de febrero de 2017, en la sesión de instalación del Comité Técnico Asesor de la Elección de Gobernador de Nayarit 2017 (COTECORA), los asesores técnicos que la integran aprobaron el Plan de Trabajo y Calendario de Actividades del referido órgano técnico.
- 6. Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 27 de abril de 2017, en la cuarta sesión extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, se presentó el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los criterios científicos, logísticos y operativos, así como el protocolo para la selección de la muestra definitiva que serán utilizados para la realización del Conteo Rápido en la elección ordinaria del cargo de la Gubernatura del estado de Nayarit del 4 de junio de 2017; asimismo, los aspectos para la difusión de las estimaciones de los resultados de la elección; y se acordó que dicho proyecto de Acuerdo se presente al Consejo General de este Instituto.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General es competente para aprobar los criterios científicos, logísticos y operativos; así como el protocolo para la selección de la muestra definitiva que serán utilizados para la realización del Conteo Rápido en la elección ordinaria del cargo de la Gubernatura del estado de Nayarit del 4 de junio de 2017; asimismo, los aspectos para la difusión de las estimaciones de los resultados de la elección, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado B, inciso a), párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj); 120 y 121 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción 1, Apartado A), inciso a) y 5, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 357, párrafo 1; 367, párrafo 1, inciso a) y 374, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; Resolución INE/CG05/2017 y Punto Tercero, inciso c) del Acuerdo INE/CG09/2017, ambos emitidos por este Consejo General, así como el Plan de Trabajo y Calendario de Actividades del Comité Técnico Asesor de la Elección de Gobernador de Nayarit 2017 (COTECORA).

## **SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.**

El artículo 41, base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), prevé que el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Particularmente, el artículo 30, párrafo 1, incisos d) y f) de la LGIPE disponen que entre los fines del INE están el de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Cabe señalar que el artículo 220, párrafo 1 de la LGIPE dispone que el INE y los Organismos Públicos Locales (OPL) determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.

El párrafo 2 del mismo precepto legal, prevé que las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a conocer las tendencias de los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las disposiciones del Capítulo III denominado "Conteos Rápidos Institucionales", son aplicables para el INE y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, respecto de todos los Procesos Electorales Federales y Locales que celebren, y tienen por objeto establecer las directrices y los procedimientos a los que deben sujetarse dichas autoridades para el diseño, implementación, operación y difusión de la metodología y los resultados de los conteos rápidos.

El artículo 356, párrafo 1 del Reglamento en cita, señala que el Conteo Rápido es el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.

El párrafo 2 de la disposición referida en el párrafo que precede, dispone que en el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, las autoridades electorales y el comité técnico de la materia, deberán garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento estadístico, así como el profesionalismo y la máxima publicidad en la ejecución de sus trabajos.

De igual forma, los párrafos 3 y 4 del artículo multicitado, ordenan que el procedimiento establecido por las autoridades electorales y el comité técnico de la materia, garantizará la precisión, así como la confiabilidad de los resultados del Conteo Rápido, considerando los factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que emplean y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procesa esa información. El objetivo del Conteo Rápido es producir estimaciones por intervalos del porcentaje de votación para estimar la tendencia en la elección, el cual incluirá además la estimación del porcentaje de participación ciudadana.

El artículo 357, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, refiere que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, tendrán la facultad de determinar la realización de los conteos rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia. Cada OPL, en su caso, informará a este Consejo General sobre su determinación dentro de los tres días posteriores a que ello ocurra, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales (UTVOPL).

El artículo 360 del Reglamento en mención, ordena que este Instituto y el OPL deberán salvaguardar en todo momento la seguridad y confidencialidad de la información de los procesos de operación de los conteos rápidos.

Ahora bien, el artículo 371 del Reglamento de Elecciones establece que el Comité Técnico Asesor de Conteos Rápidos (COTECORA) correspondiente deberá establecer, bajo criterios científicos, la teoría y los métodos de inferencia para realizar las estimaciones de los resultados de las elecciones, así como definir el diseño de la muestra. La teoría y los métodos de inferencia establecidos por el comité, se harán del conocimiento del Consejo General del INE o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según el caso.

Por su parte, el artículo 373 del propio Reglamento determina las muestras, entendidas como un subconjunto del espacio muestral, con que se inferirán los resultados de la elección respectiva, deberán cumplir con las siguientes características:

- a) Que todas y cada una de las casillas del marco muestral construido, tengan una probabilidad conocida y mayor que cero, de ser seleccionadas;

- b) Que se utilice un procedimiento aleatorio para la selección de las muestras, que respete las probabilidades de selección determinadas por el diseño;
- c) Que considere la posibilidad que abarque la mayor dispersión geográfica electoral posible, y
- d) La muestra deberá diseñarse con una confianza de noventa y cinco por ciento, y con una precisión tal, que genere certidumbre estadística en el cumplimiento de los objetivos requeridos por el tipo de elección.

Así también, el artículo 374 del mismo ordenamiento legal, dispone que el Consejo General del INE o el Órgano Superior de Dirección del OPL respectivo, en el mes anterior a la celebración de la jornada electoral respectiva, deberá aprobar:

- a) El protocolo de selección de la muestra con la que se realizarán las estimaciones de los resultados de la votación;
- b) Los procedimientos de resguardo de la muestra, de la cual tendrán copia el Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos y el Instituto, o el OPL, según corresponda, y
- c) Los periodos que amparan la custodia de la muestra.

En ese mismo sentido, el artículo 375, párrafo 1 del Reglamento en mención, indica que la selección de la muestra definitiva a través de la cual se realizará la inferencia estadística de los resultados de la elección que se trate, se llevará a cabo en un acto público, a través de un protocolo que definirá el INE o el OPL, en su respectivo ámbito de competencia.

En ese tenor, el párrafo segundo del artículo en comento, advierte que la selección referida se llevará a cabo entre el miércoles y viernes previos al día de la jornada electoral en el caso de elecciones locales, y entre el miércoles y sábado previos a la jornada electoral en el caso de las elecciones federales.

El INE deberá recibir y conservar la información con las medidas de seguridad necesarias que garanticen su manejo confidencial, conforme a lo previsto en el párrafo tercero del citado artículo.

En términos del artículo 376 del Reglamento de Elecciones, el acto protocolario deberá estar presidido por el Secretario Técnico del COTECORA, con la asistencia de los asesores técnicos que integran dicho Comité y un fedatario que haga constar el acto. El Secretario Técnico invitará a este acto a los integrantes del Consejo General del INE o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según el caso, así como a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

El artículo 378, párrafo 1 del mismo Reglamento, determina que el INE y el OPL, junto con el COTECORA correspondiente, deberán realizar al menos una prueba de captura y dos simulacros para familiarizarse con la ejecución de las actividades relativas a la logística y operación de los conteos rápidos y, en su caso, detectar y corregir errores de planeación o ejecución.

Asimismo, el párrafo 2 del propio artículo, refiere que el INE y el OPL, en sus ámbitos de competencia, deberán realizar los simulacros durante los treinta días previos a la jornada electoral que corresponda, con la participación del COTECORA y las áreas encargadas de la logística y operación de cada autoridad administrativa electoral, debiendo evaluar el funcionamiento óptimo de los siguientes componentes:

- a) Los medios y sistemas para la captura, transmisión, recepción y difusión de la información electoral;
- b) El proceso operativo en campo;
- c) El ritmo de llegada de la información de las casillas;
- d) Los medios y sistemas para conocer la cobertura geográfica de la muestra;
- e) Los métodos de estimación, y
- f) La generación y envío del reporte con la simulación de las estimaciones, a los integrantes del Consejo General.

El párrafo 3 del citado artículo alude que los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes podrán asistir a los simulacros.

Los párrafos 1 y 2 del artículo 380 del Reglamento de Elecciones, prevén que las estimaciones de los resultados de la elección serán generadas por el COTECORA de acuerdo con los métodos de estimación establecidos, y deberán notificarse al Instituto o al Organismo Público Local correspondiente, conforme a los criterios definidos en el propio reglamento.

Así, el día de la jornada electoral, el COTECORA deberá rendir un informe de avance de la integración de la muestra al Consejo General del INE o el Órgano Superior de Dirección del OPL respectivo. El informe deberá realizarse cada hora a partir de las 21:00 horas de ese día y hasta la entrega de los resultados finales que haga el Comité a los propios Consejos Generales.

A su vez, el artículo 381, párrafo 1 del multicitado Reglamento, refiere que en el caso que se presenten candidaturas comunes y coaliciones, el Consejo General del INE o el Órgano Superior de Dirección del OPL, según el caso,

deberá difundir de forma clara y expresa el método específico utilizado para obtener los resultados numéricos del ejercicio de Conteo Rápido.

Finalmente, en términos del párrafo 1 del artículo 382 de dicho Reglamento, a más tardar al día siguiente de la jornada electoral, y al menos durante los próximos seis meses, el INE y el OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán publicar en sus páginas electrónicas lo siguiente:

- a) El protocolo de selección de la muestra;
- b) Las fórmulas de cálculo utilizadas para cada método establecido;
- c) El reporte de resultados de los conteos rápidos del día de la elección, y
- d) La base numérica utilizada en las estimaciones de los conteos rápidos, que deberá contener, al menos, la siguiente información:
  - I. Casillas que fueron seleccionadas en la muestra, y
  - II. Casillas que se integraron al cálculo final, cada una con el resultado de la elección.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por la Resolución INE/CG05/2017, este Consejo General aprobó ejercer la facultad de asunción para la implementación y operación del Conteo Rápido para la elección de Gobernador, el PREP, así como la designación de Secretarios en los Consejos Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 en el estado de Nayarit.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 44, párrafo 1, inciso ee) de la LGIPE, que dispone entre las atribuciones de este Consejo General ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en la propia ley general electoral. De igual manera, los artículos 40, párrafo 1 y 45 del Reglamento de Elecciones detallan las reglas para el trámite y resolución de los procedimientos especiales de asunción, atracción y delegación.

Por otra parte, con la creación del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido (COTECORA) a utilizarse en la elección ordinaria de Gobernador en el estado de Nayarit, aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG09/2017, este órgano de dirección superior también determinó que entre las funciones del Comité, éste se encargará de:

- a) Proponer su plan de trabajo y calendario de sesiones;

- b) Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados del Conteo Rápido y para normar el diseño y selección de la muestra, así como
- c) Poner a consideración de este Consejo General la aprobación de dichos criterios, los cuales deberán cumplir con lo previsto en el Capítulo de Conteos Rápidos Institucionales del Reglamento de Elecciones.

Con base en lo anterior, los asesores técnicos que integran el COTECORA aprobaron el Plan de Trabajo y Calendario de Actividades, con base en el cual se cumplirá el objetivo del Conteo Rápido en la elección ordinaria de Gobernador en el estado de Nayarit del 4 de junio de 2017, considerando para ello la definición de los criterios científicos, logísticos y operativos, la definición del diseño muestral y la selección de la muestra, entre otras actividades, que en cumplimiento del Reglamento de Elecciones, así como la Resolución INE/CG05/2017 y el Acuerdo INE/CG096/2017, se deben poner a consideración de este Consejo General.

Con base en las consideraciones expuestas, este Consejo General es competente para aprobar los criterios científicos, logísticos y operativos, así como el protocolo para la selección de la muestra definitiva que serán utilizados para la realización del Conteo Rápido en la elección ordinaria del cargo de la Gobernatura del estado de Nayarit del 4 de junio de 2017; asimismo, los aspectos para la difusión de las estimaciones de los resultados de la elección.

**TERCERO. Motivos para aprobar los criterios científicos, logísticos y operativos, así como el protocolo para la selección de la muestra definitiva que serán utilizados para la realización del Conteo Rápido en la elección ordinaria del cargo de la Gobernatura del estado de Nayarit del 4 de junio de 2017; asimismo, los aspectos para la difusión de las estimaciones de los resultados de la elección.**

#### **I. Definición de los criterios científicos, logísticos y operativos**

La implementación de los conteos rápidos ha permitido estimar con oportunidad los resultados finales de las elecciones federales y locales, a partir de una muestra probabilística de casillas, cuyo tamaño y composición se determinará previamente, por lo que es importante que se utilicen modelos estadísticos y que se especifique el diseño muestral.

La precisión y confiabilidad de los ejercicios de Conteo Rápido dependen de una serie de factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que se emplee y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procese esa información.

En ese sentido, en cumplimiento a las funciones que le han sido atribuidas al COTECORA, dicho órgano técnico determinó los criterios científicos, logísticos y operativos que serán utilizados en la estimación de resultados y en el proceso de acopio de los datos de las actas de escrutinio y de cómputo, con base en la probabilidad y en la estadística, que se usarán para estimar el porcentaje de votos efectivos a favor de los candidatos para el cargo de la Gobernatura del estado de Nayarit y el porcentaje de los ciudadanos que acudirán a votar.

El objetivo general de la operación logística será proveer al COTECORA, de manera confiable y oportuna, la información de los resultados de la votación de las casillas de la muestra asentados en las actas de escrutinio y cómputo, con la finalidad de que ese órgano técnico elabore las estimaciones estadísticas para conocer las tendencias de la votación de la elección ordinaria del cargo de la Gobernatura del estado de Nayarit, el próximo 4 de junio de 2017.

Los criterios científicos del Conteo Rápido de la elección ordinaria de la Gobernatura del estado de Nayarit comprenden todos los procedimientos que, con base en la probabilidad y en la estadística, se usarán para estimar el porcentaje de votos efectivos a favor de las y los candidatos para Gobernador del estado y el porcentaje de ciudadanos que acudan a votar.

Los enfoques estadísticos que se usarán para la estimación de los resultados de la elección son el enfoque Clásico—también llamado frecuentista—y el enfoque Bayesiano. Cabe mencionar que, dentro de cada uno de estos enfoques, las definiciones específicas de cada uno de los elementos que los integran dan lugar a diferentes procedimientos metodológicos.

Se usarán tres procedimientos de estimación que tendrán el mismo objetivo. Las estimaciones que se obtengan a partir de los distintos métodos que se utilizarán, se consolidarán para presentar resultados únicos en forma de intervalos de confianza referidos al porcentaje de votos a favor de cada candidato a la Gobernatura de Nayarit.

No debe omitirse señalar que los criterios científicos, logísticos y operativos que serán utilizados en la estimación de resultados en la elección referida, y que se encuentran en el **Anexo** del presente Acuerdo, fueron determinados en estricto apego a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

## **II. Protocolo de selección de la muestra definitiva y procedimiento para su resguardo**

Como parte de las actividades que se estiman convenientes implementar a través del protocolo de selección y resguardo de la muestra definitiva, se encuentran las relativas a la instalación del equipo de cómputo, la construcción

y captura de los números requeridos, el ingreso de los números en el programa de selección de la muestra, así como el procedimiento de resguardo seguro.

La selección de la muestra con la que se estimará el porcentaje de votos efectivos a favor de los candidatos para el cargo de la Gubernatura del estado de Nayarit y el porcentaje de ciudadanos que acudan a votar, se realizará en un acto público con la presencia de un fedatario, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 375 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

En razón de lo anterior, se dará fe del desarrollo del protocolo hasta la obtención y resguardo de la muestra definitiva que se empleará en la elección.

De tal manera que para seleccionar la muestra, se hará uso de un equipo de cómputo habilitado con el software estadístico establecido por los especialistas; así también, el marco muestral será el listado de las casillas aprobado para la elección ordinaria para el cargo de la Gubernatura de Nayarit y la selección se realizará de acuerdo con el diseño de muestreo establecido por el COTECORA.

El protocolo de selección y resguardo de la muestra, que se encuentra en el **Anexo** del presente Acuerdo, considera las siguientes actividades:

- a) Instalación;
- b) Selección de la muestra, y
- c) Resguardo de la muestra.

Por su parte, la operación logística del Conteo Rápido considera la definición de los recursos necesarios para planear el operativo de campo, así como de las acciones que se implementarán para asegurar el adecuado flujo de información de las casillas de la muestra el día de la jornada electoral. En este sentido, la vinculación del personal en el procedimiento general del Conteo Rápido para la elección del cargo de la Gubernatura del estado de Nayarit contempla las siguientes actividades:

- a) Los Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) y los Supervisores Electorales (SE) recopilarán los resultados de la votación de la elección de Gobernador, de las casillas de la muestra y reportarán inmediatamente a la Sala del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) en la Junta Distrital;
- b) Los operadores de cómputo recibirán y capturarán los datos reportados en el sistema informático en la Sala del SIJE, bajo la supervisión del o la Vocal de Organización Electoral. Los datos se transmitirán inmediatamente a la sede del COTECORA;

- c) Los asesores técnicos del COTECORA procesarán los datos y realizarán las estimaciones. Asimismo, elaborarán el informe de resultados para su entrega a la autoridad electoral, y
- d) El Consejo General del OPL difundirá los resultados que envíe el COTECORA.

No se omite señalar que los aspectos relativos a la operación logística consistentes en el esquema general de funcionamiento del Conteo Rápido, están contenidos en el **Anexo** del presente Acuerdo.

### **III. Aspectos para la difusión de las estimaciones de los resultados de la elección**

El artículo 380 del Reglamento de Elecciones establece que las estimaciones de los resultados de la elección serán generadas por el COTECORA de acuerdo con los métodos de estimación establecidos y deberán notificarse al INE o al OPL, a través de su órgano máximo de dirección.

En este sentido, el COTECORA rendirá un informe de avance de la integración de la muestra cada hora a partir de las 21:00 horas, tiempo local de Nayarit, y hasta la entrega de los resultados finales que haga dicho órgano técnico al órgano máximo de dirección del OPL, denominado Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

El informe de avance de la integración de la muestra a que se refiere el párrafo anterior deberá contener, al menos, la información referente a la fracción de la muestra que se haya recibido hasta ese momento, así como la cobertura geográfica alcanzada con esa fracción.

Aunado a lo anterior, en caso de que el avance de la integración de la muestra permita realizar una estimación fundada estadística y científicamente de la elección ordinaria del cargo de la Gubernatura del estado de Nayarit con el nivel de confianza requerido para este ejercicio, se prevé que el COTECORA entregue al Consejo Local Electoral del OPL el informe de las estimaciones de los resultados finales obtenidos, en el que detalle lo siguiente:

- a) La fracción de muestra recibida y procesada;
- b) La cobertura geográfica que se haya alcanzado con esa fracción;
- c) El intervalo de estimación del porcentaje de participación ciudadana en la elección, y

- d) Los intervalos de estimación de la elección del cargo de la Gobernatura del estado de Nayarit.

Finalmente, es importante destacar que una vez que el COTECORA haga la entrega del reporte anteriormente referido, el OPL a través del Consejero Presidente del Consejo Local Electoral, procederá de inmediato a su difusión, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el mencionado artículo 380 del Reglamento de Elecciones.

Por las razones expuestas en el presente considerando, se estima pertinente que este Consejo General apruebe los criterios científicos, logísticos y operativos; así como el protocolo para la selección de la muestra definitiva que serán utilizados para la realización del Conteo Rápido en la elección ordinaria del cargo de la Gobernatura del el estado de Nayarit del 4 de junio de 2017; asimismo, los aspectos para la difusión de las estimaciones de los resultados de la elección.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Federal y en el propio ordenamiento de la materia, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo, sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo; apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos d) y f) y 2; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj); 120, párrafo 2; 121, párrafo 3; 220, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 355; 356, párrafos 1, 2, 3 y 4; 357, párrafos 1 y 2; 360; 371; 373; 374; 375 párrafos 1, 2 y 3; 376; 378, párrafos 1, 2 y 3; 380, párrafos 1 y 2; 381 y 382 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a) y 5, párrafo 1, incisos r) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Acuerdos INE/CG05/2017 y el Punto Tercero, inciso a) del INE/CG09/2017, así como el Plan de Trabajo y Calendario de Actividades del Comité Técnico Asesor de la Elección de Gobernador de Nayarit 2017, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueban los criterios científicos, logísticos y operativos para la realización del Conteo Rápido y protocolo para selección de muestra que serán utilizados para la realización del Conteo Rápido en la elección ordinaria del cargo

de la Gobernatura del estado de Nayarit del 4 de junio de 2017, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye al COTECORA para que cada hora a partir de las 21:00 horas (tiempo local de Nayarit) del 4 de junio de 2017, informe al Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit el avance de la integración de la muestra, en el que se precisen los siguientes aspectos para la difusión de las estimaciones de los resultados de la elección:

- a) La fracción de la muestra que se haya recibido hasta ese momento, y
- b) La cobertura geográfica que se haya alcanzado con esa fracción.

**TERCERO.** Una vez que el avance de la integración de la muestra referido en el punto anterior del presente Acuerdo permita realizar una estimación estadística y científicamente fundada de la elección del cargo de la Gobernatura del estado de Nayarit con el nivel de confianza requerido para este ejercicio, el COTECORA deberá entregar al Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit el informe de las estimaciones de los resultados finales de la elección ordinaria del cargo de la Gobernatura del estado de Nayarit, el cual por lo menos deberá contener:

- a) La fracción de muestra recibida y procesada;
- b) La cobertura geográfica que se haya alcanzado con esa fracción;
- c) El intervalo de estimación del porcentaje de participación ciudadana en la elección, y
- d) Los intervalos de estimación de la elección del cargo de la Gobernatura del estado de Nayarit.

**CUARTO.** Se instruye al Consejero Presidente del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit dé a conocer a la opinión pública, de manera inmediata, las conclusiones con los resultados del Conteo Rápido a través del informe de las estimaciones de los resultados finales de la elección ordinaria del cargo de la Gobernatura del estado de Nayarit que se menciona en el punto anterior del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento del Organismo Público Local denominado Instituto Estatal Electoral de Nayarit lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión \_\_\_\_\_ del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil diecisiete, por votación \_\_\_\_\_ de los Consejeros Electorales.

---

**Acuerdo**      **INE/CRFE-04SE: 27/04/2017**

La Comisión del Registro Federal de Electores aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los criterios científicos, logísticos y operativos, así como el protocolo para la selección de la muestra definitiva que serán utilizados para la realización del Conteo Rápido en la elección ordinaria del cargo de la Gubernatura del estado de Nayarit del 4 de junio de 2017; asimismo, los aspectos para la difusión de las estimaciones de los resultados de la elección. Lo anterior, para su presentación y, en su caso aprobación en el Consejo General.

---

**Sentido del voto**

Aprobado por unanimidad de las y los Consejeros Electorales:

- Dr. Benito Nacif Hernández, Presidente de la Comisión.
  - Lic. Enrique Andrade González.
  - Mtra. Adriana M. Favela Herrera.
  - Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.
-